

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, trece de enero de dos mil veintidós

Radicado: 2020-00043

Asunto: No tiene por contestada demanda

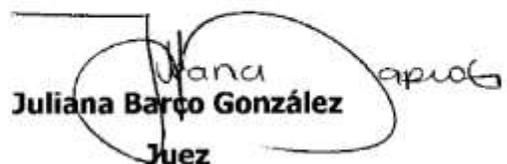
Se incorpora la contestación de la demanda presentada por la demandada María Cecilia Zabala Miranda en donde formula excepciones de mérito. Ahora, según se observa, con los documentos aportados no se acredita el cumplimiento la carga impuesta por el numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso para ser oída dentro del proceso. Esto en tanto que no demostró haber consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, ni aportó los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, ni efectuó las consignaciones realizadas a favor de aquel, de acuerdo con la ley y por los mismos períodos.

En ese sentido, se advierte que en el escrito presentado la demandada realizó una "*petición especial*" consistente en que, el Despacho liquidara la suma que debía consignar a órdenes del Juzgado para poder ser escuchado teniendo en cuenta que, según afirma, la demandada realizó unos abonos a la deuda en el 2021, de los que aporta evidencia.

No obstante, esa petición es improcedente, entre otras razones, porque para el momento de la contestación de la demanda no existe certeza de la existencia de esos abonos y, además, porque conforme con el numeral 4 del artículo 384 *ibidem*, cuando el demandado argumenta que no adeuda los cánones reclamados por el demandante, como en este caso, debe consignar a órdenes del Juzgado esas rentas, y este valor se retendrá hasta la terminación del proceso.

No obstante, como la demandada no cumplió con esa carga dentro de la oportunidad prevista para ello, la contestación de la demanda no será tenida en cuenta.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Medellín, __14_ de enero de
2022, en la fecha, se notifica
el auto precedente por
ESTADOS N° __, fijados a las
8:00 a.m.**

Secretario

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d17f166b86a018446ac07d9ca07bd8c5cee9d37d3c3e81d5eaac302a466b8224**

Documento generado en 13/01/2022 01:13:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>